



SECRETARIA. Ref. Proceso Ordinario Laboral **ANDRES MANUEL BERRIO FERNANDEZ – MARIA CAMILA BERRIO ACOSTA Y ADNRES MANUEL BERRIO ACOSTA CONTRA EMIRO CARLOS BARGUIL CUBILLOS, ROGER ANTONIO ALVAREZ SOLANO, RAFAEL EDUARDO MONTES NAVAS, CROMAS S.A, LUIS JOSE DUMAR PERDOMO, VEOLIA AGUAS DE MONTERIA S.A E.S.P.Y COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Rad. 2019-00424.**

Montería, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022) . **NOTA SECRETARIAL:** paso al despacho indicándole que a la fecha de hoy no se ha logrado recaudar la prueba ordenada ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, provea.

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES

Secretaria.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Montería, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Tal como lo informa la nota secretarial, hasta la presente no se ha logrado recaudar la prueba pericial ante la Junta de Calificación de Invalidez de Antioquia ordenada en auto de nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022), por lo que el Despacho desconoce en que estado se encuentra la misma, además el Despacho mediante auto de fecha 22 de abril de 2022, oficio a la Junta de Calificación de Invalidez de Antioquia, para que procediera a valorar la perdida de capacidad laboral del demandante y notificada personalmente el día 12 de Mayo de 2022 a través de Guia No. 9150230125 de Servientrega, por lo que esa Junta guardo silencio frente al oficio hecho por el Despacho, por lo que se les requerirá para que informen si fue el demandante fue calificado y en qué estado se encuentra dicha calificación, so pena de aplicar las sanciones de ley.

Asimismo, y en virtud de que no se tiene información alguna con respecto si al demandante le fue realizada valoración por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, si fue remitida historia clínica y/o los documentos solicitados por esa entidad para la respectiva valoración o si fue realizado el pago de los honorarios a esa Junta, se requerirá a la parte demandante para que informe a este Despacho si fueron realizadas todas las actuaciones tendientes a que el aquí demandante fuera calificado por esa Junta, por lo que se le dará el termino de tres (3) días para que informe a este Despacho lo aquí solicitado, so pena de aplicar las sanciones de ley.

Ante tal circunstancia, y como esta prueba es de especial importancia para definir la Litis el despacho se abstendrá de realizar la audiencia que venía ordenada para el día de veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022) a las nueve (9:00) de la mañana, por cuanto no se ha logrado obtener la totalidad de la prueba ordenada en atención a lo dicho en los apartes anteriores.



Así se;

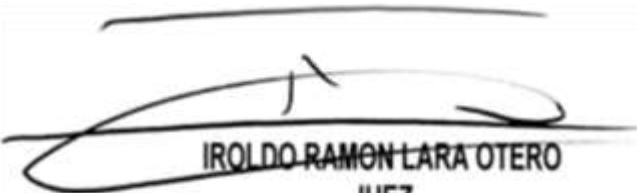
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez de Antioquia para que el termino de tres (3) días a partir de la notificación de este proveído, informe a este Despacho si el demandante fue calificado y en qué estado se encuentra dicha calificación, so pena de aplicar las sanciones de ley.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que informe a este Despacho si fue remitida historia clínica y/o los documentos solicitados por esa entidad para la respectiva valoración o si fue realizado el pago de los honorarios a esa Junta, así como todas las actuaciones tendientes para que el aquí accionante fuera calificado, por lo que se le concede el termino de tres (3) días a partir de la notificación de este proveído, para que aporte dicha información so pena de aplicar las sanciones de ley.

TERCERO: ABSTENERSE el despacho de celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento que viene ordenada para el día veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022) a las nueve (9:00) de la mañana en atención a lo explicado en el considerando de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLD RAMON LARA OTERO
JUEZ